



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0316-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que de conformidad con los artículos 130 del CAUCA IV y 9 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores



grados de facilitación, la adaptación a los requerimientos del comercio internacional y el ejercicio del control aduanero.

- VI. Que mediante *el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44825 del 21 de noviembre del 2024*, se reformó el Reglamento a la Ley del Régimen de Zona Franca, específicamente los artículos 87 y 88 del CAPÍTULO XIV Subcontratación, sobre los plazos de subcontratación y la permanencia de mercancías en las empresas subcontratadas.
- VII. Que, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas TICA, se encuentran incorporados y debidamente parametrizados los controles necesarios para la gestión del proceso de subcontratación dentro del Régimen de Zona Franca. Dichos controles permiten a las Aduanas verificar, autorizar y dar seguimiento a las operaciones realizadas bajo esta modalidad, conforme a la normativa vigente. Asimismo, el Manual de Procedimientos Aduaneros regula la ejecución de estas gestiones, garantizando así que las actividades relacionadas con la subcontratación se desarrollen de manera ordenada.
- VIII. Que en la actualidad la Dirección General de Aduanas se encuentra en proceso de implementación de un nuevo sistema informático, el cual debe contemplar, gestionar y ejecutar de manera integral todos los procedimientos aduaneros establecidos en el marco jurídico vigente; como lo es la subcontratación de mercancías bajo el régimen de zona franca.
- IX. Que, en razón de lo indicado en el considerando anterior, no es oportuno realizar ajustes en el sistema TICA, dado su proceso de sustitución en el futuro cercano y además que se puede solucionar lo regulado en los artículos 87 y 88 del Decreto ejecutivo N° 44825 del 21 de noviembre del 2024, de otra forma que beneficie a los usuarios sin perder el control aduanero.



POR TANTO:

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Mantener el plazo de un año para las declaraciones de Internamiento Temporal de Maquinaria y Equipo por Subcontratación, sin que dicho plazo limite el período de subcontratación otorgado por PROCOMER ni afecte el tiempo de permanencia de las mercancías en las instalaciones de la empresa subcontratada.
2. Cuando el plazo establecido en el contrato supere un año, el declarante deberá enviar al sistema informático TICA el mensaje de confirmación antes del vencimiento del primer año, con el fin de que la DUA alcance el estado ORI, sin que sea necesario retornar las mercancías a sus instalaciones hasta que finalice el plazo contractual otorgado.
3. En los casos en que el plazo del subcontrato otorgado por PROCOMER se prolongue más allá del periodo de un año, el declarante previa confirmación de la primera DUA, deberá presentar una nueva declaración aduanera y así sucesivamente hasta el vencimiento del plazo otorgado, de forma que las mercancías en proceso de subcontratación siempre se encuentren al amparo de una declaración aduanera en estado ORD.
4. Las mercancías objeto de subcontratación, tendrán el derecho a permanecer en las instalaciones de la empresa subcontratada, sin que sea necesario su retorno a la empresa de zona franca, hasta el vencimiento del plazo otorgado en el contrato.
5. Que, una vez concluido el período de subcontratación otorgado por PROCOMER, la maquinaria y el equipo amparados al internamiento temporal deberán retornar a las instalaciones de la empresa propietaria y subcontratante, garantizando así la correcta finalización del proceso.
6. Que las Aduanas, en su condición de autoridades competentes en materia de control y fiscalización, serán responsables de velar por el cumplimiento estricto de los presentes lineamientos, así como de ejecutar los controles necesarios para asegurar que



los procesos vinculados a la subcontratación se realicen conforme a lo establecido en la normativa aduanera y del Régimen de Zona Franca.

7. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero– Resoluciones.
8. Conforme el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, la presente resolución rige luego del tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la suscrita firma en su condición de Subdirectora General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica	Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefe Departamento de Procesos Aduanero